

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN

Publicado en Periódico Oficial Número 106-III,

de fecha 24 de agosto de 2016

INDICE

Título Primero. Disposiciones Generales

Capítulo I. De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial

Título Segundo. De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad

Capítulo I. De los Derechos

Capítulo II. De las Obligaciones

Título Tercero. De la Estructura del Servicio Profesional de Carrera Policial

Capítulo I. Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Capítulo II. Del Proceso de Ingreso

Sección I. De la Convocatoria

Sección II. Del Reclutamiento

Sección III. De la Selección

Sección IV. De la Formación Inicial

Sección V. Del Nombramiento

Sección VI. De la Certificación

Sección VII. Del Plan Individual de Carrera

Sección VIII. Del Reingreso

Capítulo III. Del Proceso de Permanencia y Desarrollo

Sección I. De la Formación Continua

Sección II. De la Evaluación del Desempeño

Sección III. De los Estímulos

Sección IV. Del Desarrollo y la Promoción

Sección V. De la Renovación de la Certificación

Sección VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones

Capítulo IV. Del Proceso de Separación

Sección I. Del Régimen Disciplinario

Sección II. Del Recurso de Rectificación

Título Cuarto. Del Órgano Colegiado del Servicio Profesional de Carrera Policial

Capítulo Único. De la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia

Transitorios

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 1.- El presente Reglamento es de carácter general, interés público y observancia obligatoria para los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santiago, Nuevo León, y tiene por objeto establecer las bases normativas para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 2.- Los fines del Servicio Profesional de Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;

- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

Artículo 3.- Los principios constitucionales rectores del Servicio Profesional de Carrera Policial son legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 4.- El Servicio Profesional de Carrera Policial procurará el desarrollo profesional de los Policías, su estabilidad laboral, la calificación de sus habilidades, capacidades y desempeño.

Los Policías que formen parte del Servicio Profesional de Carrera Policial tendrán estabilidad laboral o inamovilidad, siempre y cuando aprueben las pruebas de control de confianza, los exámenes de la evaluación del desempeño, exámenes del programa de cursos de la formación inicial obligatoria, en los términos establecidos en el presente Reglamento y además la debida observancia a lo estipulado en los artículos 88, apartado B, 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones del Título Décimo, Capítulo Segundo, de la Aplicación del Régimen Disciplinario, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Artículo 5.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La institución policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Control de Confianza del Estado;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la institución policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la institución policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la institución policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General y Estatal;

- VI. Los méritos de los integrantes de la institución policial serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la institución policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la institución policial;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la institución policial. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la institución policial podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Aspirante:** A la persona que manifiesta su interés por ingresar a la Secretaría y se encuentre activo en el procedimiento de reclutamiento o selección;
- II. **Cadete:** A la persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentra inscrito en el proceso de formación inicial;
- III. **Catálogo de Puestos:** Al documento que define la clasificación, características, requisitos y perfiles de cada puesto que integra el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. **Centro de Control de Confianza del Estado:** Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza;
- V. **Comisión Municipal:** Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia;
- VI. **CUIP:** A la Clave Única de Identificación Policial;
- VII. **Instituto de Formación:** A la Institución de Capacitación y Profesionalización Policial acreditada;
- VIII. **Institución Policial:** A la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santiago, Nuevo León;

- IX. **Integrante del Servicio:** todos aquellos que ocupen una plaza establecida en el Catálogo de Puestos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- X. **Ley Estatal:** A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León;
- XI. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. **Perfil del puesto:** A la descripción específica de los requerimientos particulares para cada puesto, tales como edad, instrucción o preparación académica, habilidades, y demás conocimientos que debe cubrir el personal del Servicio en el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría, jerarquía o grado, establecidos en el Catálogo de Puestos;
- XIII. **Periodo de Migración:** Temporalidad que deberá transcurrir para la implementación del Servicio.
- XIV. **Plan Individual de Carrera:** Corresponde a la ruta profesional desde que el Integrante ingresa al servicio, hasta su separación.
- XV. **Plaza de nueva creación:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, que implica una adscripción determinada, y que se crea cuando es estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos institucionales del Servicio, sustentándose en nuevas actividades o en la mayor complejidad de las existentes;
- XVI. **Plaza vacante:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un integrante del Servicio de Carrera a la vez, con una adscripción determinada, y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria;
- XVII. **Policía:** Servidor público perteneciente a la Institución Policial que se encarga del mantenimiento del orden público, la seguridad de los ciudadanos y el cumplimiento de los reglamentos y leyes aplicables;
- XVIII. **Profesionalización:** El proceso de capacitación integral constituido por la formación inicial, continua y especializada, orientada al desarrollo del personal inscrito en el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XIX. **Programa Rector de Profesionalización:** Es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las Instituciones Policiales previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XX. **Registro:** Al Registro Nacional o Estatal de Personal de Seguridad Pública;
- XXI. **Reglamento:** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León;
- XXII. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santiago, Nuevo León;
- XXIII. **Secretario:** Al Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santiago, Nuevo León;
- XXIV. **Secretariado:** Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- XXV. **Servicio:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Santiago, Nuevo León.

Artículo 7.- La Institución Policial para el mejor cumplimiento de sus objetivos establecerá, cuando menos, las siguientes áreas operativas de:

- I. Investigación, que será aplicable ante:
 - a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
 - b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
 - c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
 - d) La comisión de un delito en flagrancia.
- II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 8.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará bajo el esquema de jerarquización terciaria, de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 9.- Los Policías se podrán agrupar en las categorías siguientes:

- I. Comisarios
- II. Inspectores
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica

Artículo 10.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

- I. Comisario
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe, y
 - c) Comisario.
- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe, e
 - c) Inspector
- III. Oficiales:
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial, y
 - c) Suboficial.

- IV. Escala Básica
 - a) Policía Primero
 - b) Policía Segundo
 - c) Policía Tercero
 - d) Policía

La Institución Policial deberá cubrir al menos el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Artículo 11.- Para ocupar un puesto del Servicio se deberá cumplir con la normatividad establecida en el presente ordenamiento, sin perjuicio de lo que para tal efecto señala la Ley General.

Artículo 12.- Quedan excluidos del Servicio:

- I. El Personal incorporado como interino, becario o provisional por nuevo ingreso, así como los puestos de naturaleza análoga a estos;
- II. El personal que para ser designado se tenga por disposición legal o reglamentaria un procedimiento especial; y
- III. Los que presten sus servicios mediante contrato, sujeto a pago por honorarios, en alguna dependencia de la Administración Pública Municipal.

Artículo 13.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la estructura jerárquica establecida de acuerdo a la distribución terciaria, quedará sujeta a la previa justificación funcional que se haga y a la existencia de disponibilidad presupuestal, de acuerdo con el tabulador nominal vigente, en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 14.- El personal que ocupa plazas del Catálogo de Puestos, se obliga a no realizar ninguna otra actividad remunerada o comisión oficial que sea incompatible con las funciones que desarrolla como integrante del Servicio en la Institución Policial y que le impida el buen desempeño de su cargo.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO I

De los Derechos

Artículo 15.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes del Servicio tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser considerado para cursos de formación básica de profesionalización para hacerse acreedor del Certificado con efectos de Patente Policial con el cual poder ingresar al Sistema, así como el capacitarse en especialización y que le permitan renovar su certificado o patente, que permita el fortalecimiento de los valores civiles Institucionales;
- II. Inscribirse en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública y verificar que la información que ahí se consigne sea verídica y actual;
- III. Tener estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este Reglamento;
- IV. Percibir un salario digno y remunerado, de acuerdo a su grado jerárquico dentro de la Institución Policial, conforme al Presupuesto de Egresos correspondiente, así como a percibir las demás prestaciones de carácter laboral y económico;
- V. Contar con los servicios de seguridad social que el Gobierno Municipal establezca en favor de los servidores públicos, de sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos;
- VI. Participar en los concursos de promociones para ascensos y obtener estímulos económicos, reconocimientos y condecoraciones, así como gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- VII. Ser asesorados y defendidos por la Consejería Jurídica y la Coordinación de Asuntos Internos, en los casos en que por motivo del cumplimiento del Servicio, incurran sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;
- VIII. Recibir apoyo terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones;
- IX. Obtener beneficios sociales, culturales, deportivos, recreativos y de cualquier especie que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida personal y al fortalecimiento de los lazos de unión familiar;
- X. Ser evaluado en el desempeño de sus funciones y ser informado oportunamente del resultado que haya obtenido;
- XI. Recibir, acreditando el porte respectivo, la dotación de armas y municiones, uniformes y diversos equipos que deberán portar en el ejercicio de sus funciones, los cuales deberán mantenerlos en un estado apropiado para su uso y manejo;
- XII. Gozar de los apoyos necesarios para contar con una adecuada preparación académica y de facilidades para continuar con sus estudios desde el nivel básico hasta el de carácter profesional, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria;
- XIII. Inscribirse en el Servicio;

- XIV. Ser evaluado por segunda ocasión, previa asesoría correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación continua y especializada; y
- XV. Los demás que les confieran el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones

Artículo 16.- En el desempeño de sus funciones, los integrantes del Servicio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- VI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- VII. Abstenerse de fomentar cualquier conducta individual o colectiva que afecte o sea contraria al correcto desempeño de sus atribuciones de brindar a la comunidad las tareas de seguridad y protección a que se refiere el presente Reglamento;
- VIII. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, dadas, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- IX. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;
- XI. Cumplir sin dilación ni objeción alguna las órdenes emitidas por sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no sean contrarias a derecho;
- XII. Ser respetuoso con sus subordinados y ejemplo de probidad, disciplina, honor, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad;

- XIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XIV. Presentarse puntualmente al desempeño del servicio o comisión en el lugar debido, perfectamente aseado y con el uniforme o prendas de vestir bien cuidadas y limpias;
- XV. Llevar consigo su porte de arma actualizado, cuando esté en servicio;
- XVI. Abstenerse de rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
- XVII. Someterse a evaluaciones de control de confianza y demás evaluaciones necesarias, tanto de ingreso como de permanencia cuando sea requerido para ello;
- XVIII. Utilizar su uniforme e insignias de manera visible y notoria con las características y especificaciones que para el efecto se determinen, además de su equipo, transporte y material de trabajo, exclusivamente dentro del horario de servicio y para el estricto cumplimiento de sus funciones;
- XIX. Colaborar con las autoridades judiciales, electorales o administrativas de la Federación, el Estado o los Municipios, en el cumplimiento de sus funciones, únicamente cuando sean requeridos por escrito y de manera expresa para ello;
- XX. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles e inhumanas o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra de naturaleza similar. Si se tiene conocimiento de estos hechos lo denunciará inmediatamente a la autoridad competente;
- XXI. Vigilar y cumplir lo dispuesto por las leyes y reglamentos municipales dentro del ámbito de su competencia;
- XXII. Permanecer en el sector o servicio cuya vigilancia le está encomendada, estando prohibido terminantemente ingresar a centros de vicio o prostitución durante su vigilancia encomendada, a no ser por asuntos oficiales que requieran su presencia, teniendo la obligación de representar dignamente a la Institución Policial y a la ciudad cuya seguridad le está encomendada;
- XXIII. Custodiar, vigilar, proteger, conservar y mantener en buen estado los vehículos o equipos que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión y evitar que en cualquier forma se propicien daños, pérdidas o sustracciones de los mismos, reportando inmediatamente averías en dichos muebles, del mismo modo deberá abstenerse de fumar o consumir alimentos en el interior de los mismos;
- XXIV. Llevar una bitácora de servicio en la que tomará nota de todas las novedades que observe y juzgue prudente para rendir los informes que le sean solicitados;
- XXV. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por la Institución Policial;

- XXVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXVII. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, actuando de forma congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- XXVIII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XXIX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XXXI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando actos u omisiones que produzcan deficiencia en su cumplimiento;
- XXXII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento; y
- XXXIII. Las demás que contemple el presente Reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes del servicio tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- III. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;
- IV. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;
- V. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
- VI. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;

- VIII. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- IX. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- X. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;
- XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- XII. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
- XIII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XIV. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
 - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
 - e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- XV. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de sanciones las siguientes:

- I. Ser omiso en el desempeño del servicio en el cuidado y protección de los menores de edad, adultos mayores, enfermos, débiles o incapaces y que en razón de ello se coloquen en una situación de riesgo, amenaza o peligro;
- II. Presentarse o desempeñar su servicio o comisión bajo los efectos de alguna droga o enervante, en estado de ebriedad completa o incompleta, con aliento alcohólico, ingiriendo bebidas alcohólicas; así como presentarse uniformado en casas de prostitución o centros de vicio y otros análogos a los anteriores, sin justificación en razón del servicio;
- III. Vender, empeñar, facilitar a un tercero el armamento que se le proporcione para la prestación del servicio;
- IV. Llevar consigo durante el pase de lista, o al momento de su llegada a las instalaciones policiales al inicio del turno, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualesquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que se le hubieran proporcionado por la dependencia correspondiente para la función del cargo;
- V. Permitir la participación de personas que se ostenten como Policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por integrantes del Servicio;
- VI. Presentarse después del horario señalado para el inicio del servicio o comisión, sin causa justificada;
- VII. Tomar parte activa en calidad de participante en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter público de igual naturaleza, así como realizar o participar de cualquier forma, por causa propia o por solidaridad con causa ajena, en cualquier movimiento o huelga, paro o actividad similar que implique o pretenda la suspensión o disminución del servicio;
- VIII. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
- IX. Actuar fuera del ámbito de su competencia y jurisdicción, salvo órdenes expresas de la autoridad competente;
- X. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto ilícito;
- XI. Cometer cualquier acto de indisciplina en el servicio o fuera de él;
- XII. Desobedecer las órdenes emanadas de las autoridades judiciales;
- XIII. Poner en libertad a los probables responsables de algún delito o infracción administrativa, sin haberlos puesto a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, según el caso;
- XIV. Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción;
- XV. Realizar colecta de fondos o rifas durante el servicio;
- XVI. Ejercer sus atribuciones sin portar el uniforme y las insignias correspondientes, salvo que ello obedezca a un mandato expreso de la autoridad competente y que por la naturaleza de la orden recibida así lo requiera;
- XVII. Participar en actos públicos en los cuales se denigre a la Institución Policial;
- XVIII. Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique;

- XIX. Cometer faltas graves a los principios de actuación previstos el presente Reglamento y a las normas de disciplina que se establezcan en la institución policial, evidenciando con ello una notoria deslealtad al Servicio;
- XX. Actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones o cometer cualquier acto que atente contra la moral y el orden público;
- XXI. Portar cualquiera de los objetos que lo acrediten como elemento policial: el arma de cargo, equipo, uniforme, insignias u identificaciones sin la autorización correspondiente fuera del servicio, horario, misión o comisión a la que se le haya designado;
- XXII. Abandonar sin causa justificada el servicio o comisión que se le haya asignado, sin dar aviso de ello a sus superiores o abstenerse de recibirlo sin razón alguna;
- XXIII. Ser negligente, imprudente o descuidado en el desempeño de sus funciones, colocando en riesgo, peligro o amenaza a las personas, compañeros, sus bienes y derechos;
- XXIV. Disponer para uso propio o ajeno el armamento, equipo, uniforme, insignias, identificaciones y demás objetos que lo acrediten como elemento policial, en perjuicio de terceras personas;
- XXV. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o infracciones administrativas;
- XXVI. Incurrir en desacato injustificado a las órdenes emitidas por sus superiores;
- XXVII. Proceder negligentemente en el apoyo a las víctimas del delito, no cerciorándose que reciban la atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes, si con ello se le causa un grave daño o perjuicio a su integridad física;
- XXVIII. Alterar de manera negligente o intencional las evidencias, objetos, instrumentos, bienes, vestigios o efectos del delito cometido, sin perjuicio de su consignación ante la autoridad correspondiente;
- XXIX. Mostrar un comportamiento discriminatorio en perjuicio de personas en razón de su sexo, preferencia sexual, raza, condición física, edad, nacionalidad, condición social, económica, religiosa o étnica;
- XXX. Obligar por cualquier medio a sus subalternos a la entrega de dinero o cualquier otro tipo de dádivas;
- XXXI. Revelar asuntos secretos o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, cargo o comisión;
- XXXII. Dañar o utilizar de forma negligente el armamento que se le proporcione para prestación del servicio; y
- XXXIII. Introducir a las instalaciones de la Institución Policial bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente con su respectivo registro de las mismas.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- El Servicio funcionará mediante los siguientes procesos:

- I. Planeación y control de recursos humanos;
- II. Ingreso:
 - a) Convocatoria;
 - b) Reclutamiento;
 - c) Selección;
 - d) Formación inicial;
 - e) Nombramiento;
 - f) Certificación;
 - g) Plan Individual de Carrera; y
 - h) Reingreso.
- III. Proceso de permanencia y desarrollo:
 - a) Formación continua;
 - b) Evaluación del desempeño;
 - c) Estímulos;
 - d) Promoción;
 - e) Renovación de la certificación; y
 - f) Licencias y permisos;
- IV. Proceso de separación:
 - a) Régimen disciplinario; y
 - b) Recurso de rectificación.

CAPÍTULO I

Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 20. La planeación será el proceso mediante el cual se determinen las necesidades cuantitativas y cualitativas que requieren los integrantes del Servicio, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, estableciendo y coordinando los procesos y procedimientos necesarios para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 21.- La Comisión Municipal coordinará los diversos procesos y establecerá los mecanismos de planeación para el ejercicio ordenado del Servicio.

Artículo 22.- A través de los diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo de Puestos y el perfil del grado por competencia;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los Policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán los estudios necesarios para los procesos del Servicio;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los Policías;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio; y
- VI. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 23.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la Institución Policial y tendrá verificativo con el certificado único policial que obtenga al terminar la etapa de formación inicial y acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 24.- Sólo podrán ingresar a la corporación aquellos aspirantes que hayan aprobado las evaluaciones de control de confianza y formación inicial.

Sección I

De la Convocatoria

Artículo 25.- La convocatoria es el proceso mediante el cual se realiza la difusión del reclutamiento para ocupar plazas vacantes o de nueva creación dentro del Servicio, la cual podrá ser:

- I. Externa: es la convocatoria abierta y pública que se realiza a la población en general a fin de identificar interesados que deseen ingresar al Servicio; e

- II. Interna: es la convocatoria dirigida a los integrantes del Servicio cuando existiere una plaza en el grado superior jerárquico al que ocupan.

Artículo 26.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión Municipal establecerá el cronograma con las etapas y periodos del proceso, así como el plan de difusión en medios de comunicación oficiales que ésta determine.

Artículo 27.- La convocatoria interna para promoción de grados, deberá contener como mínimo:

- I. La fundamentación jurídica;
- II. El número de vacantes disponibles por grado;
- III. El sueldo de cada plaza vacante;
- IV. Los requisitos generales y el perfil específico del puesto;
- V. La documentación necesaria para ingresar al proceso;
- VI. El procedimiento, con fechas de cada etapa; y
- VII. Disposiciones generales del proceso.

Artículo 28.- Los requisitos que deberá contener la convocatoria externa serán, como mínimo:

- I. El número de vacantes;
- II. El monto de la beca a percibir, durante el tiempo que dura la formación inicial;
- III. El sueldo a percibir y prestaciones de la plaza vacante al terminar la formación;
- IV. Requisitos básicos; y
- V. Lugar y fecha para entrega de documentación.

Artículo 29.- La Comisión Municipal se deberá coordinar con las dependencias municipales que sean necesarias, para el debido desarrollo del proceso de convocatoria.

Artículo 30.- El proceso de la convocatoria se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- I. La Oficialía Mayor notificará a la Comisión Municipal la existencia de plaza disponible y/o creación de nueva plaza, previa autorización del Presidente Municipal;
- II. La Comisión Municipal definirá el perfil requerido, así como los requisitos necesarios de acuerdo con el Catálogo de Puestos;
- III. La Comisión Municipal autorizará la convocatoria que será difundida y la publicará ya sea interna o externamente, dependiendo de la vacante de que se trate.

Sección II

Del Reclutamiento

Artículo 31.- El reclutamiento es el proceso por medio del cual se realiza la captación del mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil y demás requisitos establecidos en la convocatoria externa para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, en la escala básica de la Institución Policial.

Artículo 32.- Para ser Policía, el aspirante deberá contar con el perfil de ingreso y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Tener entre 19 y 35 años de edad;
- III. Estatura mínima para hombres de 1.65 metros y mujeres 1.55 metros. Su peso deberá ser acorde con su estatura, según la Norma Oficial Mexicana de la materia y cumplir con el perfil médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar que ha concluido al menos los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes al área de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes al área de prevención, enseñanza media superior o equivalente; o
 - c) En caso de aspirantes al área de reacción, estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- VI. Aprobar el curso de formación inicial;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. No contar con tatuajes que resulten visibles aun vistiendo el pantalón y la camisola de manga corta de la Policía;
- IX. Saber conducir automóviles y tener licencia de manejo vigente;
- X. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- XI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público;
- XII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y
- XIII. Los demás requisitos que establezcan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 33.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Copia certificada de su acta de nacimiento;
- II. Clave Única del Registro de Población;
- III. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de los hombres;
- IV. Constancia reciente de no antecedentes penales;
- V. Identificación oficial con fotografía;
- VI. Certificado de estudios;
- VII. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo éstas que ser de carácter voluntario;
- VIII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a) Hombres: sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas; y
 - b) Mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- IX. Comprobante de domicilio vigente; y
- X. Dos cartas de recomendación.

Artículo 34.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá convocatoria.

Artículo 35.- Sólo es aplicable el reclutamiento para los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al proceso de desarrollo y promoción.

Artículo 36.- Para el ingreso de los interesados a la Institución Policial, la Dirección Administrativa de la misma tendrá la obligación de consultar previamente el Registro Nacional y Estatal del Personal de Seguridad Pública, previstos en la Ley General y Ley Estatal, respectivamente, cuya información se tomará en cuenta para adoptar la determinación que corresponda.

Artículo 37.- El reclutamiento se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el período establecido en la convocatoria, la Dirección Administrativa de la Institución Policial recibirá la documentación de los aspirantes, debiendo integrar expedientes y turnarlos a la Comisión Municipal de forma inmediata;
- II. La Comisión Municipal deberá verificar si el aspirante cumple con los requisitos para el ingreso establecidos en el presente Reglamento; y
- III. Si se cumple con el perfil y requisitos de ingreso, la Comisión Municipal solicitará al Director Administrativo de la Institución Policial la consulta al Registro y si ésta es favorable, notificará al aspirante el inicio del proceso de selección.

Sección III

De la Selección

Artículo 38.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil de competencias y la formación requeridos para ingresar a la Institución Policial y tiene como objetivo determinar si los aspirantes cumplen con los conocimientos generales, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas e intelectuales, conforme al perfil del grado a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones y estudios, así como los requerimientos de la formación correspondiente.

Artículo 39.- Los aspirantes que hayan aprobado los exámenes de evaluación, tendrán derecho a recibir la formación inicial y una beca económica durante el desarrollo de ésta.

Artículo 40.- La selección se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Una vez notificado al aspirante aceptado en esta etapa, la Comisión Municipal lo citará a una entrevista inicial;
- II. Si el aspirante es aceptado después de la entrevista, la Comisión Municipal solicitará al Director Administrativo de la Institución Policial iniciar con el trámite para la programación de las evaluaciones de control de confianza;
- III. El aspirante deberá acudir puntualmente al examen toxicológico, médico, poligráfico, psicométrico, de capacidad físico-atlética y patrimonial y de entorno social y conocimientos generales;
- IV. El Centro de Control de Confianza del Estado emitirá los resultados, que podrán ser aprobatorios, no aprobatorios o aprobatorio con restricciones y los turnará al Presidente Municipal, quien notificará a la Comisión Municipal si son favorables para el ingreso del aspirante; y
- V. En caso de que el aspirante haya aprobado los resultados de las evaluaciones de control de confianza, la Comisión Municipal solicitará al Director Administrativo de la Institución Policial la programación para dar inicio al proceso de capacitación del cadete.

Sección IV

De la Formación Inicial

Artículo 41.- La formación inicial es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso a las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, a fin que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspira incorporarse.

Artículo 42.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes ingresen a su curso de formación inicial, serán considerados cadetes de los institutos de Formación, contrayendo la obligación de asistir a recibir la misma.

En caso de tratarse de ingresos de ex integrantes de cualquier Institución Policial del Estado o municipios, así como ex integrantes de las Fuerzas Armadas de México, deberán acreditar la formación inicial equivalente.

Artículo 43.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables y al régimen interno de cada una de los institutos de Formación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44.- El cadete que realice el curso de formación inicial tendrá derecho a percibir una beca económica.

Artículo 45.- Al iniciar la etapa de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios, entre el aspirante seleccionado y la Institución Policial, donde se establecerá que en caso de no concluir el curso por causa imputable al aspirante, éste tendrá la obligación de reintegrar el monto total de la beca otorgada.

Artículo 46.- La formación inicial se impartirá bajo un sistema presencial, considerando los contenidos mínimos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 47.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial, serán requisito indispensable para el ingreso del cadete al Servicio.

Artículo 48.- La formación inicial se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- I. La Comisión Municipal solicitará al Secretario la programación de la formación inicial de los cadetes;
- II. Los cadetes acudirán puntualmente a recibir la formación;
- III. El Instituto de Formación entregará los resultados y constancias a la Comisión Municipal;
- IV. En caso de acreditación del curso a que se refiere el presente capítulo, la Comisión Municipal solicitará a la Oficialía Mayor el cambio de puesto de cadete a Policía ; y
- V. La Comisión Municipal hará entrega de las constancias a los cadetes.

Sección V

Del Nombramiento

Artículo 49.- El nombramiento es el documento formal que se expide al Policía por parte de la Institución Policial, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público, adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción, desarrollo, ascensos, estímulos y baja.

Artículo 50.- Los integrantes del Servicio que integran la Institución Policial que no pertenezcan a la carrera policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Los integrantes del Servicio que pertenezcan a la carrera policial, podrán gozar de los beneficios adicionales que para tal efecto se establezcan.

Artículo 51.- Los nombramientos, derechos y obligaciones de carácter laboral de los Policías, se sujetarán a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a lo dispuesto en el del presente Reglamento y a la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

Artículo 52.- El nombramiento se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Una vez recibida la constancia de aprobación del curso de formación inicial del Instituto de Formación, la Comisión Municipal elaborará y autorizará los nombramientos que deberán contener como mínimo los siguientes datos:
 - a) Nombre completo del Policía;
 - b) Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
 - c) Funciones o tareas del cargo;
 - d) Horario de trabajo;
 - e) Remuneración;
 - f) Edad;
 - g) Certificado Único Policial; y
 - h) Fecha de ingreso.
- II. Al recibir su nombramiento, el Policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a las leyes y reglamentos que de ellas emanen. Dicha propuesta se deberá realizar ante el Secretario, en una ceremonia oficial posterior a su ingreso.

Artículo 53.- La terminación de los efectos del nombramiento será por cualquiera de los procesos de separación establecidos en el Capítulo IV del presente Reglamento.

Sección VI

De la Certificación

Artículo 54.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes del Servicio, incluidos sus titulares, mandos medios y superiores, se someten a las evaluaciones permanentes, periódicas y obligatorias establecidas por el Centro de Control de Confianza del Estado, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Institución Policial sin contar con el certificado y registro vigentes.

Artículo 55.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad del Servicio, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Institución Policial:
 - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
 - f) Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

Artículo 56.- La certificación comprenderá las evaluaciones que determine el Centro de Control de Confianza del Estado, con sujeción a los lineamientos aplicables.

Las evaluaciones incluirán los siguientes exámenes:

- I. Los de carácter socioeconómico;
- II. Los psicométricos y psicológicos;
- III. Los toxicológicos;
- IV. Los médicos;
- V. La aplicación de pruebas de polígrafo; y
- VI. Los elementos adicionales que determine el Centro de Control de Confianza del Estado.

Artículo 57.- La Comisión Municipal será la encargada de coordinar el proceso de certificación de los integrantes del Servicio, apoyándose en las áreas administrativas necesarias.

Artículo 58.- El certificado, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación y ser inscrito en el Registro que para tal efecto se tiene establecido. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años, después de los cuales se tendrá que actualizar.

Artículo 59.- Los integrantes del Servicio deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Institución Policial y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Sección VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 60.- El plan individual de carrera comprende la ruta profesional desde que el integrante ingresa al Servicio hasta su separación, el cual tiene como objetivo fortalecer la vocación, el sentido de pertenencia y propiciar el desarrollo en su trayecto laboral como Policía, de acuerdo con la jerarquía o grado que obtenga.

Artículo 61.- El perfil de grados se establecerá en el Catálogo de Puestos, considerando para ello los lineamientos que se establecen en el presente Reglamento, debiendo apegarse el Integrante del Servicio a las actividades y funciones inherentes que le correspondan de acuerdo con su jerarquía o grado, nivel de mando, cargo o comisión.

Artículo 62.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se elaborará a los integrantes del Servicio el plan individual de carrera el cual deberá contener como mínimo:

- I. Los cursos de capacitación de acuerdo al grado que ostenta;
- II. Fecha de la evaluación del desempeño;
- III. Fechas de evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza para la permanencia;
- V. Necesidades de nivelación académica;
- VI. Estímulos, reconocimientos y recompensas obtenidas; y
- VII. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Sección VIII

Del Reingreso

Artículo 63.- El reingreso se da cuando aquellos Policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Institución Policial, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;
- II. Que la separación del cargo haya sido por renuncia voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que cumpla con los requisitos establecidos para el proceso de ingreso; y
- V. Que acredite los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función;

Sólo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia.

Artículo 64.- Para efectos de reingreso, el integrante del Servicio que se hubiere separado voluntariamente mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera policial, siempre y cuando no se haya ocupado su plaza.

CAPÍTULO III

Del Proceso de Permanencia y Desarrollo

Artículo 65.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para continuar en el Servicio.

Artículo 66.- Además de lo establecido en el artículo 88, apartado B, de la Ley General, así como en el artículo 198 Bis 9 de la Ley Estatal, son requisitos de permanencia en el Servicio los siguientes:

- I. Cumplir con los requisitos de ingreso;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- III. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- IV. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- V. Acreditar que ha concluido como mínimo, los estudios establecidos en el Catálogo de Puestos;
- VI. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- IX. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoque conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes, enervantes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No padecer alcoholismo;
- XII. Someterse a los exámenes correspondientes para acreditar la ausencia de alcoholismo o de adicciones a psicotrópicos, estupefacientes, enervantes u otras sustancias que produzcan efectos similares;
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días naturales; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Los requisitos establecidos en el presente artículo serán de carácter obligatorio para la permanencia en el Servicio y el no cumplimiento será causal, en todo caso, de remoción del mismo.

Artículo 67.- Los integrantes del Servicio que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones aplicables, podrán ser reubicados a consideración de la Comisión Municipal a otras áreas de la Institución Policial.

Sección I

De la Formación Continua

Artículo 68.- La formación continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias e integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización, especialización y alta dirección de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes de los integrantes del Servicio y se realizan a través de cursos, seminarios, talleres, diplomados o especialidades.

Artículo 69.- De acuerdo con el Programa Rector de Profesionalización, la formación continua comprende las etapas de:

- I. Actualización: proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo al área operativa en la que presta sus servicios.
- II. Especialización: Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos; y
- III. Alta dirección: Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones de seguridad pública.

En la etapa de formación continua podrán participar instancias u organismos públicos y privados, siempre y cuando los planes y programas académicos a impartir sean acordes con los requerimientos del Instituto de Formación; sin embargo, se privilegiará que dicha formación sea impartida en primera instancia por docentes pertenecientes al mismo Instituto de Formación. El Instituto de Formación será responsable de que la capacitación sea impartida de acuerdo a los lineamientos del Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 70.- Los cursos deberán responder al plan individual de carrera de cada Policía y serán requisito indispensable para sus promociones, en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 71.- La formación continua se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- I. De acuerdo con los análisis de la herramienta de evaluación y seguimiento, la Comisión Municipal determinará las necesidades de capacitación continua para los integrantes del Servicio;

- II. La Institución Policial, a través de su Dirección Administrativa, se coordinará con el Instituto de Formación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y operativa;
- III. El Policía acudirán en tiempo y forma a las capacitaciones programadas;
- IV. El Policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda; y
- V. Cuando el resultado de las evaluaciones de la formación continua de un Policía sea negativa, éste deberá cursar el proceso nuevamente, para lo cual el Instituto de Formación deberá proporcionar la capacitación necesaria, y en caso de persistir el resultado negativo, será dado de baja de la Institución Policial.

Sección II

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 72.- La evaluación del desempeño es el proceso mediante el cual se analiza el grado de eficacia, eficiencia y calidad en el Servicio de los policías activos, con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más, la disciplina, lo que permite identificar sus áreas de oportunidad para la permanencia, promoción y, en su caso, sanción, así como coadyuvar en trazar las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes del Servicio.

Artículo 73.- Los integrantes del Servicio deberán someterse a la evaluación del desempeño en el momento y con la periodicidad que determinen las áreas competentes, con estricto apego a la normatividad aplicable.

Artículo 74.- Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño, se integrará adecuadamente el expediente de cada Policía, tanto físico como electrónico, debiendo contener como mínimo:

- I. Documentación personal;
- II. Síntesis curricular;
- III. Documentación soporte de perfil profesional;
- IV. En su caso, antecedentes laborales en otras corporaciones;
- V. Documentos de adscripción;
- VI. Resultados de evaluaciones de ingreso;
- VII. Resultados de la formación inicial;
- VIII. Hoja de alta;
- IX. Comprobantes de cursos de formación continua recibida;

- X. Comprobantes de capacitación especializada recibida;
- XI. Record de inasistencia;
- XII. Record de sanciones; y
- XIII. Record de reconocimientos recibidos.

Artículo 75.- En la evaluación del desempeño de los policías participará la Comisión Municipal, así como el o los superiores jerárquicos de cada servidor público evaluado.

Artículo 76.- Para la realización de la evaluación del desempeño, se deberán considerar los siguientes requisitos:

- I. Verificar que el elemento cuente con su CUIP;
- II. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento a evaluar;
- III. Identificar al superior jerárquico que aplicara la evaluación;
- IV. Definir el espacio y equipo donde se cargará y alimentará la herramienta de evaluación;
- V. Definir calendario de evaluación estableciendo los tiempos y elementos necesarios;
- VI. Definir los procedimientos internos para integrar los resultados de las tres instancias evaluadoras en un solo archivo por elemento;
- VII. Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos integrantes del Servicio evaluados; y
- VIII. El proceso de evaluación del desempeño se realizará de manera simultánea por las instancias participantes.

Artículo 77.- El procedimiento para la implementación de la evaluación será el siguiente:

- I. Mediante la herramienta de seguimiento y control, se identificarán los elementos que requieren ser evaluados;
- II. La Comisión Municipal coordinará la ejecución de las evaluaciones de acuerdo a la cantidad de elementos previstos en los compromisos establecidos, para lo cual deberá solicitar a la Dirección Administrativa de la Institución Policial la integración de los expedientes de los elementos a evaluar conforme a los criterios establecidos en el presente procedimiento;
- III. La Comisión Municipal notificará el inicio del procedimiento al representante de la Institución Policial a la que pertenece el evaluado;
- IV. Con la documentación completa, aplicará la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación previamente definido.
- V. En cuanto al superior jerárquico de los policías a evaluar, deberá aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento previamente definido;
- VI. La Comisión Municipal concentrará los resultados del instrumento aplicado por ésta, así como por el superior jerárquico, en un solo archivo por elemento e integrar el resultado final de cada elemento;

VII. Una vez emitido el resultado final de cada elemento evaluado, la Comisión Municipal determinará:

- a) Solicitar al Instituto de Formación la capacitación pertinente para los integrantes del Servicio que obtuvieron resultados no satisfactorios;
- b) Proponer a la Institución Policial a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
- c) Analizar los casos en los que por su resultado no satisfactorio, deba valorarse la permanencia del servidor público en la Institución Policial;
- d) Revisar los casos de los integrantes del Servicio que tengan en su expediente alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un dictamen recomendable en su evaluación del desempeño; y
- e) Revisar los casos de los integrantes del Servicio que tengan en su expediente alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera ser determinante o causal de baja de la Institución Policial.

Artículo 78.- La vigencia de la evaluación del desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de aplicación.

Artículo 79.- La Comisión Municipal vigilará y garantizará que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o, en su caso, establecerá las sanciones correspondientes.

Artículo 80.- La Comisión Municipal deberá atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño.

Artículo 81.- Los expedientes del personal evaluado deberán integrarse de forma homologada y se resguardarán preferentemente en el archivo confidencial de la Institución Policial.

Sección III

De los Estímulos

Artículo 82.- Los estímulos a que se hagan acreedores los integrantes del Servicio se establecerán bajo los supuestos y requisitos que señale la reglamentación correspondiente, tomando en consideración preferentemente los méritos, resultados de los programas de capacitación y formación continua, la evaluación del desempeño, la capacidad y las acciones relevantes reconocidas por la propia comunidad.

Artículo 83.- La Institución Policial verificará que los estímulos que se otorguen a los integrantes del Servicio se inscriban en el Registro.

Artículo 84.- Todo estímulo otorgado por la Institución Policial será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 85.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los integrantes del Servicio son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación; y
- V. Recompensa.

Artículo 86.- Si un integrante del Servicio pierde la vida al realizar actos que merecieren el otorgamiento de algún premio o estímulo, la Comisión Municipal resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título *post mortem* a sus deudos.

Artículo 87.- Las condecoraciones que se otorguen al Integrante del Servicio en activo de la Institución Policial serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Tecnológico;
- V. Mérito Docente;
- VI. Mérito Académico;
- VII. Mérito Deportivo;
- VIII. Mérito Ejemplar; y
- IX. Mérito Facultativo.

Artículo 88.- La condecoración al mérito policial se otorgará en primera y segunda clase a los integrantes del Servicio que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Institución Policial;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;

- c) Actos en cumplimiento de sus funciones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- e) Actos que comprometan la vida de quien las realice; y
- f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes del Municipio.

La condecoración al mérito policial se confiere a los integrantes del Servicio en primera clase por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 89.- La condecoración al mérito cívico se otorgará a los integrantes del Servicio, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y, en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 90.- La condecoración al mérito social se otorgará a los integrantes del Servicio que se distingan por el cumplimiento excepcional a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Institución Policial mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinadas.

Artículo 91.- La condecoración al mérito tecnológico se otorgará en primera y segunda clase a los integrantes del Servicio que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método que sea de utilidad y prestigio para la Institución Policial. Se confiere en primera clase a los integrantes del Servicio que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Institución Policial, y en segunda clase a los que inicien reformas, métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la Institución Policial.

Artículo 92.- La condecoración al mérito docente se otorgará en primera y segunda clase a los integrantes del Servicio que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos. Se confiere en primera clase al integrante del Servicio que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 93.- La condecoración al mérito académico se otorgará en primera y segunda clase a los integrantes del Servicio que se distingan en forma lúcida, óptima y aceptable en su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y/o segundos lugares en todos los años.

Artículo 94.- La condecoración al mérito deportivo se otorgará en primera y segunda clase a los integrantes del Servicio que se distingan en cualquiera de las ramas del

deporte. Se confiere en primera clase a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la Institución Policial, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y, en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Institución Policial, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

Artículo 95.- La condecoración al mérito ejemplar se otorgará a los integrantes del Servicio que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Institución Policial.

Artículo 96.- La condecoración al mérito facultativo se otorgará en primera y segunda clase a los integrantes del Servicio que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 97.- La mención honorífica se otorgará al Policía que por su desempeño lo amerite y por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente ante la Comisión Municipal.

Artículo 98.- El distintivo se otorgará al Policía que por su desempeño o actuación sobresaliente lo amerite en el cumplimiento del Servicio o desempeño académico en cursos debido a intercambios interinstitucionales.

Artículo 99.- La citación es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Policía, por haber realizado un hecho relevante que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos, a juicio de la Comisión Municipal.

Artículo 100.- La recompensa es la remuneración de carácter económico que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Institución Policial, a fin de incentivar la conducta de los integrantes del Servicio, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio serán honrados y reconocidos por la misma.

Artículo 101.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos que en términos de proyección favorezcan la imagen de la Institución Policial; y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Integrante del Servicio.

Sección IV

De la Promoción

Artículo 102.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes del Servicio el grado inmediato superior, al que ostenten en la escala básica de la jerarquización terciaria.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata, correspondiente a su grado.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición del nombramiento correspondiente.

Artículo 103.- Por ningún motivo se concederán ascensos a los integrantes del Servicio que se encuentren:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares en el momento de la convocatoria;
- III. No aptos para ejercer el cargo motivo de la promoción, considerando los resultados de las evaluaciones aplicadas en los términos del presente Reglamento;
- IV. Sujetos a un proceso penal;
- V. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- VI. En cualquier otro supuesto previsto en la Ley General y Ley Estatal.

Artículo 104.- Los ascensos se concederán, teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Perfil y capacidad;
- II. Antigüedad en la Institución Policial;
- III. Conducta;
- IV. Formación académica;
- V. Formación continua;
- VI. Antigüedad como servidor público;
- VII. Los resultados de la evaluación del desempeño y de las pruebas de control de confianza; y
- VIII. Méritos especiales.

Artículo 105.- La antigüedad para los integrantes del Servicio se contará desde la fecha en que hayan causado alta en cualquiera de las dependencias municipales, en forma ininterrumpida.

No se computará como tiempo de Servicio:

- I. El de las licencias ordinarias y extraordinarias, cuando se concedieron para asuntos particulares;
- II. El de las comisiones fuera del Servicio; y
- III. El de las suspensiones, en los casos en que éstas sean obstáculos para la concesión del ascenso.

Artículo 106.- Los requisitos para que los integrantes del Servicio puedan participar en las acciones de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Cumplir y conservar los requisitos de ingreso y permanencia;
- IV. Aprobar las evaluaciones de control de confianza
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del Servicio y en ocupación del grado inmediato inferior;
- VI. Cumplir en tiempo y forma con los procedimientos establecidos en la convocatoria respectiva;
- VII. Haber observado buena conducta en el desempeño de su servicio; y,
- VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 107.- El procedimiento para la promoción de grados será el siguiente:

- I. La Oficialía Mayor notificará a la Comisión Municipal la existencia de plazas vacantes o de nueva creación, previa autorización del Presidente Municipal;
- II. La Comisión Municipal elaborará y autorizará los perfiles de los puestos vacantes que serán publicados en la convocatoria;
- III. La Comisión deberá autorizar la convocatoria, y establecer el plan de difusión;
- IV. La Institución Policial, a través de su Dirección Administrativa recibirá la documentación en las fechas establecidas e integrará los expedientes para remitirlos inmediatamente a la Comisión Municipal;
- V. La Comisión Municipal verificará si los interesados cumplen con el perfil y la documentación y en caso afirmativo, programará la aplicación de los exámenes teórico-prácticos de acuerdo al perfil al que aspira;
- VI. La Institución Policial, a través de la Dirección de Policía, deberá preparar la logística para el óptimo desarrollo del presente procedimiento;
- VII. El interesado deberá acudir puntualmente a las evaluaciones programadas;
- VIII. La Comisión Municipal analizará de acuerdo al expediente completo las puntuaciones en las evaluaciones teórico-prácticas, méritos, evaluación del

desempeño y formación continua y emitirá un dictamen con los ascensos autorizados;

- IX. La Comisión Municipal entregará al Policía el nombramiento con el nuevo grado obtenido.

Los resultados de la Comisión Municipal serán inapelables.

Sección V

De la Renovación de la Certificación

Artículo 108.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los Policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza del Estado y demás necesarias que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 109.- El Certificado, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del trámite de renovación de certificación, a efecto de que sea ingresado al Registro que para tal efecto se tiene establecido. Dicha renovación de certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 110.- El Centro de Control de Confianza del Estado expedirá y revalidará los Certificados Únicos Policiales y éstos tendrán una vigencia de tres años los cuales después de este tiempo se tendrán que actualizar.

Sección VI

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 111.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Institución Policial, para la separación temporal del Servicio por parte del Policía, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 112.- Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria, es la que se concede a solicitud de los Policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de seis meses y por una

- única ocasión para atender asuntos personales, sin goce de sueldo, sólo podrá ser concedida por el Secretario;
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del Policía y a juicio del Secretario para separarse del servicio activo, por el desempeño de cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dure la misma derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido; y
 - III. Licencia por enfermedad que se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 113.- El permiso es la autorización por escrito que el Secretario podrá otorgar a un Policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor a tres días, y hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso al titular de la Oficialía Mayor y a la Comisión Municipal.

Artículo 114.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un Integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

CAPÍTULO IV

Del Proceso de Separación

Artículo 115.- La conclusión del Servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
 - c) Que el expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisión Municipal para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente; o
 - c) Jubilación o retiro.

Al concluir el Servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 116.- La separación para los Integrantes del Servicio, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión Municipal, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión Municipal notificará la queja al Policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al Policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar trastornos al Servicio de la Institución Policial, hasta en tanto la Comisión Municipal resuelva lo conducente; y
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión Municipal resolverá sobre la queja respectiva. El Presidente de la Comisión Municipal podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente.

Sección I

Del Régimen Disciplinario

Artículo 117.- El régimen disciplinario regula la actuación de los integrantes del Servicio y comprende el cabal cumplimiento de los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Institución Policial, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 118.- La Institución Policial exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 119.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes del Servicio, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 120.- Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el Integrante del Servicio que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en el presente Reglamento, en el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Santiago, Nuevo León, y el Reglamento Interior de Trabajo de los Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Santiago, Nuevo León. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.

Artículo 121.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión Municipal tomará en consideración lo siguiente:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la Institución Policial;
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la Institución Policial;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el Servicio;
- VII. La reincidencia del infractor; y
- VIII. El daño o perjuicio ocasionado a terceras personas.

Artículo 122.- Por incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere la presente sección y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

- I. **Apercibimiento:** Que consiste en la llamada de atención que el superior jerárquico hace dirigida al responsable de la falta, exhortándolo a que evite la

- repetición de la misma, debiendo constar por escrito en el expediente del sancionado;
- II. Amonestación: Que consiste en acto mediante el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, invitándolo a corregirse y apercibiéndolo de la aplicación de una sanción mayor en caso de reincidencia. La amonestación puede ser de carácter pública o privada y deberá constar por escrito en el expediente del sancionado;
 - III. Arresto: Que consiste en la reclusión hasta por treinta y seis horas, que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres o más amonestaciones en un lapso de un año. La orden de arresto deberá constar por escrito por la autoridad facultada para ello, describiendo el motivo y su duración. El arresto podrá permutarse por la asignación de tareas específicas a favor de la comunidad, distintas a las de su cargo y sin demérito de su dignidad, a elección del infractor;
 - IV. Cambio de adscripción: Que consiste en la determinación que se haga cuando el comportamiento del Policía afecte notoriamente la disciplina y la buena marcha del grupo operativo al que esté asignado, o bien, cuando sea necesario para mejorar la prestación del Servicio y que contribuya a mantener una buena relación e imagen con la propia comunidad;
 - V. Suspensión temporal: Que consiste en aquella que procede en contra de integrantes del Servicio que incurran reiteradamente en faltas o indisciplinas, que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de quince días a tres meses.
La sanción a que se refiere esta fracción será sin la percepción de su retribución; en el supuesto de que el Policía sea declarado sin responsabilidad por la instancia competente, se le pagarán las percepciones retenidas y se le reincorporará inmediatamente a su puesto, recuperando sus derechos de antigüedad;
 - VI. Inhabilitación: Que consiste en el impedimento para desempeñar cualquier cargo público hasta por diez años;
 - VII. Destitución del cargo: Que consiste en la separación y baja definitiva del elemento policial, por causa grave en el desempeño de sus funciones; lo anterior sin que proceda ningún medio de defensa legal ordinario para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el Servicio; y
 - VIII. Suspensión cautelar: Que consiste en la medida cautelar con el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o de averiguación previa, por actos u omisiones graves que pudieran derivarse en presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el Servicio pudiera afectar a la Institución Policial o a la comunidad en general; será decretada por la autoridad que conozca del procedimiento interno, mediante resolución fundada y motivada y, en todo caso, respetando la garantía de audiencia del elemento sancionado.

Artículo 123.- La suspensión cautelar a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior de este ordenamiento, no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. El superior jerárquico hará constar esta salvedad.

La suspensión cautelar a que se refiere el párrafo anterior interrumpe los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o a partir del momento que este último quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cautelar cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos cautelarmente no resultaren responsables de la falta o faltas que se les imputan, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron percibir durante el tiempo de la suspensión.

Artículo 124.- Las sanciones de apercibimiento, amonestación, arresto y los cambios de adscripción, serán aplicadas en una sola audiencia por el inmediato superior jerárquico, sin que para ello se deban observar las formalidades establecidas en el presente Reglamento, y las demás sanciones se impondrán por la Comisión Municipal en los términos que prevé este mismo ordenamiento.

Cualquier controversia interna que se relacione con el funcionamiento de la Institución Policial deberá ser atendida y resuelta por la Consejería Jurídica.

Artículo 125.- El proceso de remoción se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico ante la Comisión Municipal, instancia encargada de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del Policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al Policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al Policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;

- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión Municipal resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del Policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del Policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión Municipal, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.
Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Sección II

Del Recurso de Rectificación

Artículo 126.- A fin de otorgar al Cadete y al Policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, estos podrán interponer el recurso de rectificación.

Artículo 127.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión Municipal, a que se refiere este Reglamento, el Cadete o Policía podrá interponer ante la misma el recurso de rectificación, dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o al que hubiere sido sancionado.

Artículo 128.- El recurso de rectificación, confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión Municipal impugnada por el Cadete o Policía, a quien vaya dirigida su aplicación.

Artículo 129.- La Comisión Municipal acordará si es o no admisible el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Cadete o Policía.

Artículo 130.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Municipal señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Cadete o Policía inconforme podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará resolución respectiva dentro del término de treinta días hábiles.

En contra de dicha resolución ya no procederá recurso alguno.

Artículo 131.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Cadete o Policía por la autoridad competente, dentro del término de tres días.

Artículo 132.- El Policía o Cadete promoverá el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Policía o Cadete interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión Municipal podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La Comisión Municipal acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de quince días hábiles; y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 133.- El recurso de rectificación no se interpondrá, en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 134.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta aparezca en el expediente u hoja de servicios del Policía de que se trate; asimismo, si no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

TÍTULO CUARTO

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO ÚNICO

De la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia

Artículo 135.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia.

Artículo 136.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter permanente y será la encargada de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial y dictaminará sobre los procedimientos de convocatoria, de reclutamiento, de selección, de formación inicial, de nombramiento, de certificación, del plan individual de carrera, de reingreso, de formación continua, de evaluación del desempeño, de estímulos, de promoción, de renovación de la certificación, de licencias, permisos y comisiones, de régimen disciplinario y resolver la separación permanente por causales extraordinarias del Servicio, así como recibir y resolver el recurso de rectificación que se promueva;

Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas, la Comisión Municipal deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, a la autoridad competente, independientemente de la separación que deba ejecutar dicha Comisión Municipal.

Artículo 137.- Para lo no previsto en la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como lo no previsto en el presente capítulo, la Comisión Municipal se sujetará de manera supletoria a las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así como el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Artículo 138.- La Comisión Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. En materia del Servicio:

- a) Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- b) Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección; ingreso; formación inicial, formación continua y evaluación para la permanencia; especializada; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y recursos de inconformidad;
- c) Evaluar todos los procedimientos del Servicio a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- d) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes del Servicio en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- e) Aprobar los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los integrantes del Servicio;
- f) Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- g) Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y ascensos;
- h) Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión Municipal;
- i) Conocer de las bajas o separación del Servicio por: renuncia, muerte, jubilación o remoción de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala el Reglamento;
- j) Coordinarse con las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio; y
- k) Supervisar las Evaluaciones del Desempeño realizadas al personal de la Institución Policial.

II. En materia de Honor y Justicia:

- a) Conocimiento, trámite y resolución de las quejas y denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los Integrantes del Servicio pertenecientes a la Institución Policial;
- b) Iniciar de oficio o a instancia de parte el procedimiento administrativo;
- c) Desahogar el procedimiento de responsabilidad administrativa en términos del presente Reglamento;
- d) Remitir a la Contraloría Municipal y a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, copia de las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones a los pertenecientes a la Institución Policial, para efecto de inscribirlas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados o para efectos laborales en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, dejando constancia de ello en el expediente respectivo;

- l) Tener acceso a los expedientes personales de los integrantes del Servicio denunciados o implicados en alguna queja o denuncia, así como a la documentación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones;
- m) Comunicar al Ministerio Público la posible comisión de algún delito previsto en la legislación penal vigente;
- n) Determinar y graduar la aplicación de sanciones a los integrantes del Servicio infractores;
- o) Conocer y resolver sobre los medios de impugnación que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por la misma;
- p) Rendir un informe al Presidente Municipal sobre sus actividades, así como respecto a las sanciones impuestas a los Integrantes del Servicio a más tardar el último día de cada mes;
- q) Analizar las faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los integrantes del Servicio, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor;
- r) Recibir y determinar conforme corresponda los expedientes de queja que se remitan, pudiéndose auxiliarse de la unidad administrativa correspondiente para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- s) Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

Artículo 139.- Cuando algún miembro de la Comisión Municipal tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el Policía probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de ésta.

Artículo 140.- Las sesiones de la Comisión Municipal tendrán el carácter de privadas y se realizarán de manera ordinaria mensualmente, de acuerdo a un calendario que será aprobado en su primera sesión ordinaria del año. Serán extraordinarias las sesiones a que convoque el Presidente de la Comisión Municipal con ese carácter.

La convocatoria, así como el orden del día, deberán ser notificados con una antelación mínima de dos días hábiles antes de su realización, en el caso de que la sesión tenga el carácter de ordinaria, mientras que se requerirá notificación de por lo menos un día hábil para las extraordinarias, señalándose en todo caso lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.

La Comisión Municipal sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, con derecho a voto.

Los acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes de la Comisión Municipal presentes. En caso de empate, el Presidente de la Comisión Municipal ejercerá el voto de calidad.

El Secretario Técnico de la Comisión Municipal formulará el acta de cada sesión y contendrá los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y la firma de los asistentes con derecho a voz y voto, así como del Delegado propuesto por la Contraloría Municipal.

Artículo 141.- La Comisión Municipal se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será un representante de la Consejería Jurídica, sólo con voz; y
- III. Vocales, que serán:
 - a) Un representante del área de Recursos Humanos, con voz y voto;
 - b) Un representante de la Contraloría Municipal, con voz y voto;
 - c) Un representante de Asuntos Internos, con voz;
 - d) Un representante de mandos, con voz y voto; y
 - e) Un representante de elementos, con voz y voto.

Los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores serán de carácter permanente y sólo en el cargo de Presidente se podrá designar a un suplente.

Los vocales a que se refieren los incisos d) y e) se elegirán con base en su reconocida experiencia, solvencia moral y que sean destacados en su función.

Artículo 142.- Los integrantes de la Comisión Municipal son inamovibles a excepción de que alguno de éstos incurra en alguna de las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento;
- II. Por faltas graves a la ética o a la legalidad en el ejercicio de sus funciones;
- III. Por no asistir en forma consecutiva a más de tres sesiones de la Comisión Municipal, sin causa justificada; y
- IV. Por causas que se estimen graves a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 143.- La Comisión Municipal en pleno designará un Delegado de entre una terna de aspirantes que le presente la Contraloría Municipal, siendo facultad de dicha Comisión Municipal su nombramiento, remoción o ratificación en el cargo.

Artículo 144.- Para ser Delegado de la Comisión Municipal, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano nuevoleonés en pleno ejercicio de sus derechos políticos, inscrito en la lista nominal de electores del Estado;

- II. Tener como mínimo veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- III. Ser Licenciado en Derecho con título legalmente expedido por la autoridad correspondiente y como mínimo de tres años en el ejercicio de la profesión;
- IV. No haber sido condenado por delitos de carácter intencional o que haya sido sancionado con la privación de la libertad; y,
- V. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa.

Artículo 145.- El Delegado tendrá, además de las atribuciones en materia de honor y justicia de la Comisión Municipal que señala el artículo 138, fracción II, del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Recibir las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los integrantes del Servicio;
- II. Remitir a la Comisión los documentos para que ésta resuelva la admisión o desechamiento de las quejas o denuncias;
- III. Realizar los proyectos de resolución derivados de las quejas y denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los integrantes del servicio;
- IV. Someter ante la Comisión Municipal, para su aprobación, modificación o rechazo, el proyecto de resolución referido en la fracción que antecede;
- V. Tener a su cargo módulos que operen como oficialía de partes para la recepción de quejas y denuncias, los cuales se situarán en la Institución Policial; y
- VI. Las demás que sean conferidas por la Comisión Municipal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. El Municipio celebrará convenios de coordinación con las autoridades competentes, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio Profesional de Carrera Policial en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

Cuarto. El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Quinto. En tanto se expidan los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio

Profesional de Carrera Policial y contará con un plazo de 90-noventa días para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Sexto. El órgano colegiado del Servicio Profesional de Carrera Policial a que se refiere el presente Reglamento deberá de integrarse en un término no mayor de 60-sesenta días a la publicación del mismo.

Séptimo. Para efectos del personal activo se dispondrá un periodo de migración que no exceda de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran los siguientes criterios:

- a) Que tengan las evaluaciones de control y confianza;
- b) Que tengan formación inicial; y
- c) Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, el día 22-veintidós de agosto del 2016-dos mil dieciséis.

C. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO